



ORDENANZA N° 15/2013

VISTO:

La Ordenanza N° 27/2012, de fecha 18 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma dispone la prohibición para la instalación de nuevos desarmaderos y depósitos de chatarra y la clausura definitiva de todos los locales, depósitos, galpones y cualquier otro lugar que funcione como tal en la planta urbana, estableciendo también un plazo para el retiro de los elementos de dichos predios, el secuestro y traslado de los mismos. Aprueba además un reglamento de habilitación para este tipo de establecimiento que tengan como actividad principal el desguace de automotores siempre que la misma se encuentre dirigida al reciclado de los elementos para abastecimiento de la industria metalúrgica y/o automotriz;

Que, del análisis del Artículo 3° de dicho instrumento legal se plantea una nueva problemática relativa al depósito y estadía sin límite temporal en dependencias municipales o predios afectados a tal finalidad de los elementos secuestrados con todas las consecuencias de la ocupación y los gastos de mantenimiento para la no afección a la salud pública y ambiente;

Que, ante esta situación es que se debe prever la alternativa de la venta en subasta pública a los fines de solventar los gastos de estadía, depósito y multas de las que hubieren sido objeto los propietarios y/o poseedores de dichos bienes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- A los fines de preservar el ambiente y en resguardo de la salud pública, por imperio del Artículo 3° de la Ordenanza N° 27/2012 y del poder de policía de la Municipalidad de Seguí, los elementos secuestrados y que se encuentren bajo custodia del Municipio, podrán ser sometidos a los siguientes procedimientos:

- a) **DESCONTAMINACIÓN:** entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;
- b) **DESGUACE:** entendido como la extracción de los elementos ferrosos;



- c) **COMPACTACIÓN:** entendido como proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares. Este procedimiento se podrá utilizar cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses. Dicho plazo se contará desde la fecha de secuestro y traslado de los bienes a dependencias municipales o predios afectados a dicha finalidad.
- d) **SUBASTA:** cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses. Dicho plazo se contará desde la fecha del secuestro y traslado de los bienes a dependencias municipales o predios afectados a dicha finalidad.

Todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por los bienes secuestrados.

Art. 2°.- Podrán subastarse los bienes que fueran objeto de las medidas ordenadas en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 27/2012.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación procederá a publicar edicto por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local con antelación de 20 (veinte) días previos a la fecha de la subasta.

En el edicto se consignarán las actuaciones en las que se ordena el remate, descripción de los bienes puestos a la venta, lugar donde se encuentran, fecha y condiciones de la subasta y martillero a cargo del remate, y la vigencia de la Ordenanza N° 27/2012.

Art. 4°.- Los elementos que no pudieren ser identificados se podrán subastar como chatarra sin posibilidad de inscripción registral.

Art. 5°.- El producido de las ventas en subasta será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el depósito en dependencias municipales y, en su caso, al pago de las sanciones pecuniarias que determinaron el ingreso y que hubiere establecido el organismo mediante resolución firme.

El remanente será afectado de manera específica a la mejora de las condiciones de los depósitos Municipales y al financiamiento del Programa de Educación Vial.

Art. 6°.- La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentren depositados los elementos por un Martillero Público Matriculado. La subasta podrá realizarse por bien secuestrado o por lotes.

Si durante el acto de subasta no hubiere postores por la base que establezca la Autoridad de Aplicación, acto seguido en la misma subasta se procederá a realizar la venta sin base y al mejor postor.

Art. 7°.- Aprobada la subasta se intimará al adquirente para que retire el bien adquirido en el remate en el plazo de 10 (diez) días hábiles bajo apercibimiento de abonar por cada día en que exceda dicho plazo el importe que se encuentra vigente en concepto de estadía.

Art. 8°.- La adquisición en subasta estará vedada para funcionarios o agentes



municipales como así también para los propietarios de los bienes sea en su nombre o de terceros en representación.

Art. 9º.- Será autoridad de aplicación del presente régimen el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizándosele a delegar las facultades que por este artículo se le confieren, en la Secretaría o repartición municipal con incumbencia en razón de la materia.

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese y previa copia en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Julio 08 de 2013.